

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0128-R

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**MGS. FRANCISCO XAVIER ABAD GUERRA
DIRECTOR GENERAL**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”;*

Que el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)”;*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0128-R

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2025

Que el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social en relación a los principios de organización dispone: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. (...)”;*

Que el artículo 20 de la Ley de Seguridad Social, prescribe: *“Son órganos de gobierno y dirección superior del IESS, responsables de la aplicación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en el territorio nacional: (...) b. La Dirección General; (...)”;*

Que el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, señala: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”*, mientras que el artículo 32 de la norma ibídem, prescribe las atribuciones y deberes de la Máxima Autoridad Administrativa del IESS;

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. El administrador del contrato será responsable de tramitar y dar seguimiento al pago que se haya ordenado a favor del contratista. El control previo al pago que realizan los órganos financieros de la entidad deberá ser oportuno y coordinado con el administrador del contrato en caso de observaciones al expediente de pago. En caso de existir criterios o posturas distintas entre los servidores que intervienen en la etapa de pago, primará la postura del administrador del contrato. El administrador de contrato responderá por sus actuaciones administrativas que este emitiera acorde a las atribuciones previstas en la normativa, no pudiendo extenderse su responsabilidad a la ejecución técnica del contrato u orden de compra a su cargo. En caso de que sus actuaciones administrativas excedan a sus atribuciones, será responsable civil y administrativamente, sin perjuicio de otras responsabilidades. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones. Todas las entidades contratantes, en cualquier etapa de la fase de ejecución contractual, deberán pronunciarse por escrito sobre los requerimientos o peticiones de los contratistas de forma obligatoria en el término máximo fijado en cada contrato, que no excederá el término de diez (10) días, contados desde la fecha de recepción de la petición. Así mismo, cualquier pedido o requerimiento que realice la entidad contratante al contratista deberá realizarse de forma expresa, por escrito, incluyendo los requerimientos que se cursen en la etapa de procesamiento del pago.”;*

Que el artículo 360 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0128-R

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2025

delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación. El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal de Contratación Pública la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión. (...);

Que el artículo 361 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Atribuciones del administrador del contrato.- Además de las establecidas en la Ley, son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes:

1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;
2. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;
3. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;
4. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;
5. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante;
6. Verificar los movimientos de la cuenta bancaria del contratista, y su relación con el devengamiento del anticipo o lo correspondiente a la ejecución contractual;
7. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato;
8. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, o se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos, debidamente justificado. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos;
9. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas;
10. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional,

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0128-R

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2025

legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato; 11. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;

12. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de participación nacional, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista;

13. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista, la recepción del mismo;

14. Publicar en el Portal de Contratación Pública durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o instructivos que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;

15. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;

16. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y,

17. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato.”;

Que las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado expedidas por la Contraloría General del Estado, No. 408-17 Administración del contrato, señala: “*El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda. El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública (...);*

Que mediante Resolución Administrativa de Adjudicación Nro. IESS-DG-2025-0001-R de 10 de enero de 2025, la Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano, Directora General (S) del IESS de la época resolvió:

“(...) Artículo 2.- ADJUDICAR al oferente CONSTRUCTORA VICENTE RODRIGUEZ CIA. LTDA con RUC: 1791243005001, por un valor de USD 6.795.134,78 (SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 78/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y con un plazo de trescientos sesenta (360) días, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0128-R

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2025

obra por parte del administrador del contrato”.

“(...) Artículo 4.- DESIGNAR como administrador de contrato al Arq. Bolívar Rodrigo Yerovi Herbozo con número de cédula de identidad 1704202686, correo electrónico bolivar.yerovi@iess.gob.ec, de acuerdo a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)”;

Que con fecha 05 de febrero de 2025 se suscribió el contrato No. IESS-PG-2025-0017-C cuyo objeto es: "CONSTRUCCION DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION PROVINCIAL IESS MANABÍ - DPM";

Que con fecha 17 de febrero de 2025 la Subdirección Nacional de Asesoría Legal mediante Memorando Nro. IESS-SDNAL-2025-0142-M, notificó al Arq. Bolívar Rodrigo Yerovi Herbozo como administrador del contrato para la "**CONSTRUCCION DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION PROVINCIAL IESS MANABÍ - DPM**" y realizó la entrega del expediente del proceso Nro. LICO-IESS-2024-00001;

Que mediante memorando Nro. IESS-SDNIE-2025-2372-M de 12 de noviembre de 2025, el Arq. Bolívar Rodrigo Yerovi Herbozo solicitó al Director General del IESS: *“(...) Cabe indicar a Usted, que, a partir de la segunda semana del mes de diciembre de 2025, debo acogerme de manera obligatoria a mi jubilación por vejez (70 años). Con el antecedente expuesto y con el propósito de evitar que la ejecución de la obra se vea afectada, me permito solicitar muy comedidamente a usted se sirva designar un nuevo administrador del contrato de obra, a fin de realizar con el tiempo suficiente la transición correspondiente. Para el efecto, me permito recomendar respetuosamente al Ing. Civil Toker Edison Escobar Arequipa, funcionario de la Dirección Provincial de Manabí (...)”* Énfasis agregado;

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nro. IESS-SDNIE-2025-2372-M, el Director General dispuso: *“Estimada Procuradora, remito para su análisis de pertinencia la solicitud de cambio del administrador del contrato para la construcción del edificio de la DP Manabí”;*

Que mediante memorando No. IESS-PG-2025-1476-M de 27 de noviembre de 2025, la Procuradora General del IESS, emite el respectivo informe jurídico, pronunciándose en los siguientes términos *“(...) conforme el ordenamiento jurídico vigente, como máxima autoridad y en calidad de suscriptor del Contrato antes referido, puede designar a un nuevo Administrador del mismo en el momento que crea pertinente. En tal sentido, en base a lo señalado por el Arq. Bolívar Rodrigo Yerovi Herbozo, se considera viable el cambio de Administrador, para lo cual, su autoridad deberá notificar al contratista y al nuevo Administrador de la nueva designación realizada. Respecto a la sugerencia del Arq. Bolívar Rodrigo Yerovi Herbozo, en memorando Nro. IESS-SDNIE-2025-2372-M de 12 de noviembre de 2025, esta unidad asesora considera que el Ing. Civil Toker Edison Escobar Arequipa, funcionario de la Dirección Provincial de Manabí, quien actualmente se desempeña como Administrador del contrato de Fiscalización, no podría ocupar el cargo de administrador del*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0128-R

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2025

contrato de obra por la separación de funciones que debe existir en el proceso según la Normativa de Control Interno de la Contraloría General del Estado, el cual podría verse afectado por un posible conflicto de intereses”;

Que mediante memorando No. IESS-DPM-2025-3692-M de 27 de noviembre de 2025, el Director Provincial de Manabí, encargado, realizó un alcance al memorando No. IESS-DPM-2025-3659-M, en que señala: “Mediante memorando No. IESS-DPM-2025-3691-M de fecha 27 de noviembre de 2025, esta Dirección Provincial designó al servidor Ing. Kelvin José Franco Mera - Ingeniero Civil, como administrador del contrato Nro. IESS-DPM-001-2025, del objeto de contratación: “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL IESS MANABÍ - DPM”, PROCESO de LISTA CORTA de CONSULTORIA, signado con el código del SERCOP Nro. LCC-IESS-2024-00001. Con la designación del nuevo administrador del contrato de fiscalización de la construcción del edificio administrativo para la Dirección Provincial del IESS Manabí, esta Dirección Provincial se ratifica considerando procedente y oportuna la recomendación emitida para que el Ing. Tuker Edison Escobar Arequipa sea designado como nuevo Administrador del Contrato de obra”; y,

Que mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2025-1129-NJS, de 20 de junio de 2025, se designó al Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra, en las funciones de Director General del IESS, a partir del 20 de junio de 2025.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, establecidas en el artículo 30 y 32 de la Ley de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Tuko Edison Escobar Arequipa, servidor de la Dirección Provincial de Manabí, como nuevo administrador del contrato No. IESS-PG-2025-0017-C, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL IESS MANABÍ – DPM”, signado con código Nro. LICO-IESS-2024-00001, en consecuencia, deberá continuar con la ejecución del referido contrato.

Artículo 2.- El nuevo administrador, deberá requerir del anterior administrador del contrato “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL IESS MANABÍ – DPM”, los respectivos informes; y, expedientes, conforme lo establecido en el 360 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Encargar a la Subdirección Nacional de Compras Públicas, realice la notificación a la CONSTRUCTORA VICENTE RODRIGUEZ CIA. LTDA con número de RUC: 1791243005001; y, a la Procuraduría General del IESS notificar al Arq. Bolívar Rodrigo Yerovi Herbozo con número de cédula de identidad 1704202686, correo electrónico bolivar.yerovi@iess.gob.ec como administrador saliente; y, al señor Ing. Tuko Edison

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0128-R

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2025

Escobar Arequipa, con correo electrónico tucker.escobar@iess.gob.ec en calidad de nuevo administrador, con la presente Resolución administrativa.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución se encarga a la Subdirección Nacional de Compras Públicas; y, al administrador designado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-DPM-2025-3692-M

Copia:

Señor Magíster
Edison Gregorio Antonio Moran Acuña
Subdirector Nacional de Infraestructura y Equipamiento

Señora Ingeniera
Cristina Mariela Parrales Granda
Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano

Señor Abogado
David Xavier Guillen Giler
Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica Manabí

Señora Magíster
Jenny Leonor Mendoza García
Coordinadora Provincial Administrativa Financiera Manabí

Señor Ingeniero
Mario Alejandro Briones Macías

Señor Tecnólogo
Vicente Humberto Rodríguez Castellanos

Señor Magíster
Franklin Armando Silva Pacheco

Señor Ingeniero
Manuel Ignacio Solís Romero
Administrador

Señor Ingeniero

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0128-R

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2025

Kelvin Jose Franco Mera
Ingeniero Civil

Señora Magíster
Diana Cristina León Valle
Procuradora General

Señorita Magíster
María José Arrobo Barragán
Directora Nacional de Servicios Corporativos

Señor Doctor
José Andree Wittong Fernández
Director Provincial de Manabí, Encargado

VS